



RESOLUCION DIRECTORAL N° 124-2024- GR-LL-GRDS-DRS-RED-SC/DE.

Huamachuco, 30 de enero del 2024.

**VISTO:** El Proveído de la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Sánchez Carrion, que contiene el Oficio N° 0043-2024-GR-LL-GRDS-DRS/RED-SC/RR-HH., de fecha 25 de enero del 2024, en la cual la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos alcanza el escrito respecto a la devolución de pago de remuneraciones del servidor Nils Ericson Rodríguez Abanto.

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, tipifica que "Son principios y derechos de la función jurisdiccional 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación";

Que, del numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, indica que, el Principio del Debido Procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, en principio de conformidad con el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que: (...) el pago de remuneraciones solo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios;

Que, resulta menester señalar que la remuneración del servidor solo puede ser dejada de percibir cuando se configure algún supuesto de suspensión perfecta del vínculo laboral;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que, del Régimen de Sanciones y Procedimiento Sancionador, tipifica que las sanciones por faltas disciplinaria pueden ser: a) Amonestación verbal o escrita; b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses; c) Destitución;

Que, el artículo 90° del citado dispositivo legal, menciona que la suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil;

Que, del Reglamento de la Ley N° 30057, indica en su artículo 156° respecto a las obligaciones del servidor:

k) En virtud del literal j) del artículo 39 de la Ley, los servidores civiles que por el carácter o naturaleza de su función de los servicios que brindan, han accedido a información privilegiada o relevante, o cuya opinión haya sido determinante en la toma de decisiones, están obligados a guardar secreto o reserva respecto de los asuntos o información que por ley expresa, pudiera resultar privilegiada por su contenido relevante, empleándola en su beneficio o de terceros y en perjuicio o desmedro del Estado o de terceros.

Que, aunado a ello, en el literal f) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 indica sobre las obligaciones de los servidores: Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo;

Que, mediante Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2021-RED SALUD/SC/O.INSPAD, de fecha 26 de enero del 2022, la Dirección Ejecutiva de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrion, resolvió instaurar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor Nils Ericson Rodríguez Abanto; posteriormente, el impugnante presentó sus descargos, cuestionando los hechos imputados; y, con Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2022-RED SALUD SC/O.SANPAD, de fecha 05 de diciembre del 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Entidad, resuelve imponer la sanción de suspensión por tres (03) meses sin goce de remuneraciones al servidor;

Resolución de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 001-2021-RED SALUD SC/O.INSPAD del 26 de enero del 2022 y la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2022-RED SALUD SC/O.SANPAD del 05 de diciembre del 2022, emitidas por la Red de Salud Sánchez Carrión, debido a la vulneración de los principios de legalidad y tipicidad;

Que, dentro de ese contexto, la Oficina de Asesoría Jurídica Interna analiza y concluye que, verificada la petición presentada por el servidor NILS ERICSON RODRÍGUEZ ABANTO, de fecha 11 de diciembre del 2023, respecto a la solicitud de devolución de pago de remuneraciones, deberá ser declarado **IMPROCEDENTE**, en virtud a lo estipulado en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en cuanto solo corresponde el pago de remuneración a la prestación efectiva de servicios por parte del trabajador, y en el presente caso el servidor no laboró por el período de tres (03) meses en vista de la Resolución del Órgano Sancionador N° 001-2022-RED SALUD SC/O.SANPAD, de fecha 05 de diciembre del 2022;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Constitución Política del Perú, TUO de la Ley N° 27444, TUO de la Ley N° 28411, Ley N° 30057, Reglamento de la Ley N° 30057, Decreto Legislativo N° 276, Resolución Gerencial Regional N°1724-2010-GR-LL-GGR/GRSS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Red de Salud Sánchez Carrión, Resolución Ejecutiva Regional N° 000677-2023-GR-LL/GOB y con las visaciones correspondientes, y;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del servidor NILS ERICSON RODRIGUEZ ABANTO, trabajador nombrado, con cargo de Médico Cirujano, del Hospital Leoncio Prado de la Unidad Ejecutora 406 Salud Sánchez Carrión, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución.

**Artículo 2°.** - NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias, niveles pertinentes e interesados en el modo y forma de Ley.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE Y ARCHIVASE**

AWSS/SOCM/mjtv.  
C C. Archivo

RED DE SALUD  
SANCHEZ CARRION  
Es Copia Fiel del Original

Francisca Oliva Palomino  
Fedatario

Reg N° 083 Fecha 25 ABR. 2024

REGION LA LIBERTAD  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
RED DE SALUD SANCHEZ CARRION  
DIRECCION EJECUTIVA  
M.C. ANDY WILLIAM SAGASTEGUI SANCHEZ  
DIRECTOR EJECUTIVO